

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

5418

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO: 13 DE MARZO DE 2018

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ AZMITIA, GERMÁN ESTUARDO VELÁSQUEZ PÉREZ Y OSCAR ARMANDO QUINTANILLA VILLEGAS.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 76-97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA FÍSICA Y DEL DEPORTE.

TRÁMITE: PASE A LA COMISIÓN DE DEPORTES PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



Congreso de la República
Jefatura Bancada Movimiento Reformador

Guatemala 02 de marzo de 2018
OF./LHA/tc/0452-2018-03

Licenciado
Luis Eduardo López Ramos
Encargado del Despacho de Dirección Legislativa
Congreso de la República
Su Despacho

Estimado Licenciado López:

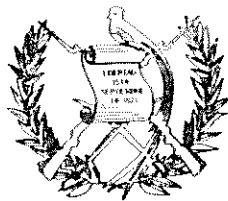
De manera atenta me dirijo a usted, para remitirle el Proyecto de Ley de las Reformas a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte Decreto número 76-97 del Congreso de la República, para que sea conocida por el Honorable Pleno de acuerdo a lo que establece el artículo 110 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94 del Congreso de la República y sus reformas.

Sin otro particular, es grato suscribirme de usted.

Deferentemente,



[Firma manuscrita]
Congresista Luis Hernández Azmitia
Jefe de Bloque



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

1/6

INICIATIVA DE LEY

**REFORMAS A LA LEY NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA
FÍSICA Y DEL DEPORTE,
DECRETO NÚMERO 76-97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

HONORABLE PLENO

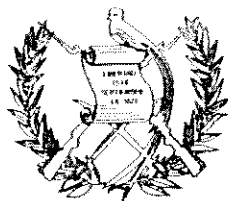
La Federación Internacional de Fútbol Asociación, universalmente conocida por sus siglas FIFA, es la institución que gobierna las federaciones y asociaciones de Fútbol a nivel mundial, entidad de carácter privado que se norma por sus propios estatutos y normativa interna. Se fundó el 21 de mayo de 1904 y tiene su sede en Zúrich, Suiza. Forma parte del IFAB que es el organismo encargado de modificar las reglas del juego. Además, la FIFA organiza la Copa Mundial de Fútbol, los otros campeonatos del mundo en sus distintas categorías, ramas y variaciones de la disciplina, y los Torneos Olímpicos a la par del COI.

La FIFA agrupa 211 asociaciones o federaciones de Fútbol de distintos países, contando con 18 países afiliados más que la Organización de las Naciones Unidas, tres menos que la Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo y cuatro menos que la Federación Internacional de Baloncesto.

El ingreso a la FIFA está abierto a cualquier asociación o federación encargada de organizar el Fútbol en su país. Normalmente hay un solo afiliado por país; sin embargo, también hay casos de asociaciones de naciones sin Estado, principalmente las británicas, Inglaterra, Escocia, Gales e Irlanda del Norte, por ser el Reino Unido el lugar donde nació el Fútbol moderno. Además, existen entre otras, como la selección de las Islas Feroe, independiente de Dinamarca.

A nivel de continentes la FIFA tiene afiliadas a las siguientes confederaciones: Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL), América del Sur; Unión de Asociaciones Europeas de Fútbol (UEFA), Europa; Confederación Asiática de Fútbol (AFC), Asia; Confederación Africana de Fútbol (CAF), África; Confederación de Fútbol de Norte, Centroamérica y el Caribe (CONCACAF), América del Norte, Centro y el Caribe; y la Confederación de Fútbol de Oceanía (OFC), Oceanía. Por su parte, la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala es la máxima entidad que rige el Fútbol en nuestro país. Fundada en mil novecientos diecinueve y se encuentra afiliada a la FIFA desde mil novecientos cuarenta y seis, forma parte de la estructura del deporte federado que norma la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte Decreto Número 76-97

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser la de un funcionario o representante del Congreso.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

del Congreso de la República, considerada como la única entidad que ostenta la representación nacional de su deporte en el orden interno, ante la FIFA o cualquier organización deportiva a la cual el fútbol esté afiliado o lo haga en el futuro.

Como es de conocimiento público, las autoridades de Fútbol como lo es la Federación de Fútbol Nacional, pero más aún, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala se encuentra suspendida por la FIFA y como consecuencia de ello, las selecciones nacionales de Fútbol en sus distintas categorías no pueden participar en los eventos internacionales organizados y regidos por FIFA, puesto que ésta se rige por su normativa interna, y siendo una entidad eminentemente privado se maneja de acuerdo a los intereses mundiales que deben respetarse para que Guatemala como país pueda asociarse libremente sin sanción alguna, y así poder participar en los torneos mundiales que se organizan en las distintas ramas del deporte.

El ultimátum otorgado por la FIFA a Guatemala derivado de la suspensión de participación y afiliación a la misma, la suspensión se convertirá en una desafiliación definitiva si antes del 30 de abril del presente año, no se aprueban los estatutos que la FIFA requiere y entren en vigor para regir a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala; estatutos que no son congruentes con las disposiciones contenidas la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto Número 76-97 del Congreso de la República.

Razón por la cual y en aras de salvaguardar el interés social del deporte nacional, es conveniente para el desarrollo del Fútbol en Guatemala que las organizaciones que alberguen en su seno a futbolistas profesionales, puedan surgir y afiliarse libremente ante la FIFA para que, contando con la posibilidad de ostentar la representación nacional de su deporte en el orden interno, las selecciones de futbolistas profesionales en distintas categorías puedan participar en los torneos de Fútbol organizados y avalados por FIFA, como existe en otros países a nivel mundial, caso particular, Argentina, sin mencionar otros más.

En virtud del plazo perentorio que ha sido establecido por FIFA, es menester y urgente que este Organismo del Estado proceda a reformar o modificar, en amparo a la facultad constitucional, el Decreto Número 76-97, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, a efecto de permitir que el Fútbol profesional pueda dejar de formar parte de la estructura del deporte federado para afiliarse a la Federación Internacional del Fútbol y regirse por las normas, reglamentos y estatutos avalados por la Federación Deportiva Internacional correspondiente y de las organizaciones o entidades que lo conformen y a las que no les serán aplicables las disposiciones comprendidas en el cuerpo jurídico citado.

Tomando en consideración lo indicado, la problemática jurídica actual e imperante, se somete a consideración del honorable Pleno la presente disposición jurídica, a efecto de proporcionarle la facultad legal de carácter ordinario a toda asociación que comprenda la unión y formación con miras de un objetivo primordial, para que los

A large, handwritten signature in black ink, appearing to be 'Pau Saurf', is written at the bottom left of the page.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

3/6

futbolistas profesionales pueda con libertad jurídica, afiliarse libremente a la Federación Internacional del Fútbol y regirse por las normas, reglamentos y estatutos avalados por la Federación Deportiva Internacional correspondiente, a efecto que este objetivo primordial se cumpla legalmente y sea impedimento alguno para poder participar y competir a nivel internacional, dejando la responsabilidad en los señores diputados para que después de su estudio y análisis correspondiente, se apruebe como Ley de la República.

DIPUTADO (S) PONENTE (S):

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a series of smaller loops below.

Luis Hernández Azmitía
Diputado

A large, complex handwritten signature in black ink, featuring multiple overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Germán E. Velásquez Pérez
Diputado

A handwritten signature in black ink, appearing as a series of connected loops and curves.

Oscar Armando Quintanilla Villegas
Diputado



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

DECRETO NUMERO ...

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el derecho de libre asociación, por lo que debe comprenderse que nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares, facultad atribuible a personas naturales o jurídicas de actuar libremente, con la excepción del caso de la colegiación profesional.

CONSIDERANDO:

Que jurídicamente de orden ordinario y constitucional, se contempla que es deber del Estado el fomento y la promoción de la educación física y el deporte, que reconoce y garantiza la autonomía exclusiva del deporte federado a través de los organismos rectores, Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico Guatemalteco, que gozan de exoneración de toda clase de impuestos y arbitrios, como también la libre asociación de toda persona individual o jurídica para alcanzar sus fines y objetivos principales.

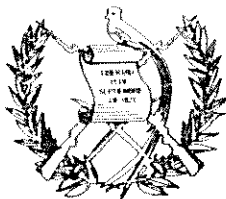
CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto Número 76-97 del Congreso de la República, el Fútbol profesional forma parte de la estructura del deporte federado y en consecuencia, por disposición legal, las organizaciones, las ligas, clubes y equipos que alberguen futbolistas profesionales están obligados a asociarse y formar parte de los organismos rectores del deporte federado, lo cual ocasionalmente les impide regirse por las normas y reglamentos avalados por la Federación Deportiva Internacional correspondiente, porque sus disposiciones colisionan con las normas que rigen el deporte federado en Guatemala, como es el caso actual de los estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, con relación a los estatutos y normativas propias de la Federación Internacional de Fútbol Asociación -FIFA-.

CONSIDERANDO:

Que con el fin de permitir y fomentar la práctica y el desarrollo del Fútbol profesional en Guatemala, así como para asegurar su participación oficial en competencias internacionales, y para que las organizaciones que, independientemente de su denominación, alberguen futbolistas profesionales puedan regirse por las normas y reglamentos avalados por la Federación Deportiva Internacional correspondiente, es necesario emitir una disposición normativa que resuelva reformar el Decreto Número 76-97 del Congreso de la República de Guatemala, para dejarlo en libertad y pueda

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to a high-ranking official of the Congress.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

participar en competencias de naturaleza internacional promovidos y avalados por la Federación Internacional de Fútbol Asociación.

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA

Las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA
CULTURA FÍSICA Y DEL DEPORTE,
DECRETO NUMERO 76-97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

ARTICULO 1. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 89, el cual queda así:

Artículo 89. Definición. ...

"No obstante, el Deporte Profesional del Fútbol al que se refiere esta Ley, que se practica bajo las normas y reglamentos avalados por la Federación Deportiva Internacional correspondiente, no se considera Deporte Federado."

ARTICULO 2. Se reforma el último párrafo del artículo 99, el cual queda así:

Artículo 99. Integración. ...

"Las federaciones que integran la Confederación y que se encuentren constituidas conforme la presente Ley, las asociaciones deportivas nacionales y las organizaciones, independientemente de su denominación, en el ámbito del Deporte Profesional del Fútbol, son las únicas que pueden ostentar la representación nacional de su deporte en el orden interno, ante las federaciones internacionales o cualquiera otra organización deportiva a la cual su deporte esté afiliado o lo haga en el futuro."

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser la del presidente de la República de Guatemala en ese momento, Rafael Ángel Ángel Landrón.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

6/6

ARTICULO 3. Se reforma el último párrafo del artículo 125, el cual queda así:

Artículo 125. Definición. ...

"La organización y funcionamiento de las Ligas y Clubes de deporte profesional será de conformidad con lo que se establece en el presente capítulo y lo que le sea aplicable del contenido general de esta ley, con excepción del Deporte Profesional del Fútbol que se regirá por las normas, reglamentos y estatutos avalados por la Federación Deportiva Internacional correspondiente, y de las organizaciones o entidades que lo conformen y a las que no les serán aplicables las disposiciones de esta Ley.

ARTICULO 4. Colaboración CDAG. La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG- deberá prestar toda la colaboración que sea necesaria para que los Fútbolistas Profesionales, organizados o no, puedan competir a nivel internacional por medio de las entidades u órganos internacionales correspondientes. Los bienes muebles e inmuebles que pertenezcan a la CDAG y que los Fútbolistas Profesionales indicados necesiten para su competición o entrenamiento, pueden ser utilizados para estos fines.

ARTICULO 5. Aprobación. La presente disposición jurídica fue aprobada con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, amparado en el artículo 134 de la Constitución Política de la República.

ARTICULO 6. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate, y entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DÍA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO DE DOS MIL DIECIOCHO.